

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Bogotá D.C., quince de octubre de dos mil veinte (2020)

Ref.: 110014003063202000834

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1º) En obediencia al inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, informará la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico del convocada Jenny Neira Cuellar y allegará las evidencias correspondientes.

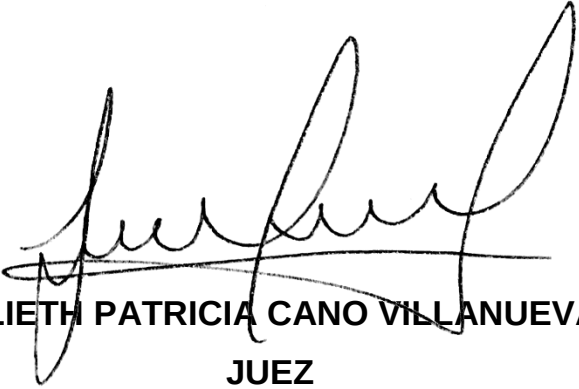
2º) De conformidad con el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la dirección de correo electrónico de la demandada Martha Lucia Cuellar Rozo, además, aportará las pruebas de la forma como la obtuvo.

3º) Aclarará la demanda en el sentido de precisar que acción pretende iniciar, pues en el escrito de demanda hace alusión a demanda ejecutiva, sin embargo, las pretensiones están encaminadas a un juicio de restitución de inmueble arrendado.

4º) En el evento que se trata de una acción de restitución, allegará poder debidamente conferido, que habilite al profesional para iniciar dicha demanda, determinado claramente el asunto para el cual se otorga el mandato (art. 74 del C.G. del P.).

5º) Cumplido lo anterior, acatará la exigencia del artículo 83 *ibídem*, en el sentido de informar la descripción de los linderos generales y especiales del bien materia de la pretensión restitutoria. Tenga en cuenta la actora que la petición de restitución versa sobre un apartamento, el cual debe estar debidamente identificado.

Notifíquese,



JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado
de la fecha 16 de octubre de 2020

No. de Estado 34

MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR
Secretaria